

## ACUERDO N° 001

(correspondiente al acta del Consejo Directivo N° 02 del 27 de Julio de 2020)

“Por el cual se hace estudio de la encuesta de alternancia realizada por el LICEO SALAZAR Y HERRERA y se toman decisiones de modalidad para la continuidad del proceso formativo de los estudiantes, durante este resto de año escolar lectivo 2020 en medio de la emergencia sanitaria, decretada por la organización mundial de la salud, por el Covid-19”

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA EN CABEZA DE SU RECTOR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confieren la constitución política de Colombia, la ley 115 de 1994, ley 1620 de 2013 y los decretos nacionales 1075 de 2015, 1290 de 2009, 1965 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declara la emergencia sanitaria por COVID – 19, por medio de la Resolución 385 de 2020, y en consecuencia de esto, el 17 de marzo del mismo año, el Gobierno Nacional, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por medio del Decreto 417 de 2020.
2. Que, con el fin de controlar la propagación de la enfermedad, mediante Circular 19 del 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación comienza con la implementación de estrategias de apoyo al aprendizaje y la planeación para la continuidad de la prestación del servicio educativo de manera virtual. Así mismo, la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, invita a ajustar los calendarios escolares e insiste en la implementación de la virtualidad en la prestación del servicio educativo. Finalmente, el Ministerio de Educación, expide la Directiva No 9 del 7 de abril de 2020, que implementó orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020.

En la Organización Salazar y Herrera estamos comprometidos con la **construcción de un mundo mejor, incentivando y promoviendo un cuidado ambiental responsable.**

3. Que en el ejercicio de los poderes especiales que la Constitución Política le otorga al Gobierno Nacional en los estados de excepción, este expidió los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020 y ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con unas pocas excepciones.
4. Que la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 en sus artículos 44 y 45 consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
6. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos. y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
7. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

8. Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.
9. Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.
10. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
11. Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
12. Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020.
14. Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.
15. Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020.
16. Que, analizadas las respuestas por el Consejo Directivo Escolar, de la encuesta de alternancia hecha a los padres de familia de los estudiantes del LICEO SALAZAR Y HERRERA.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

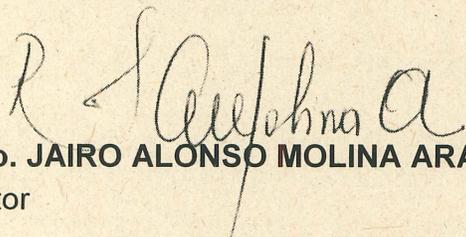
**ARTÍCULO 1º.** Mientras no se evidencie una disminución en la tasa de contagio y no se avizore en el corto plazo una variación significativa en los niveles de propagación del virus Covid - 19, los estudiantes del **LICEO SALAZAR Y HERRERA** de Medellín de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media **continuarán con el proceso educativo bajo la estrategia pedagógica de “aprendizaje en casa mediado por la virtualidad”**.

**ARTÍCULO 2º:** El LICEO SALAZAR Y HERRERA se acogerá a las disposiciones impartidas por los Ministerios de Salud, de Educación, la Secretaría de Educación de Medellín y la Fundación Arquidiocesana para la educación con relación a cambios y orientaciones para la prestación del servicio educativo.

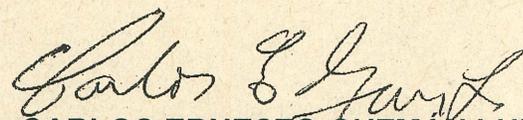
**ARTÍCULO 3º:** Publicar estas disposiciones en medios de comunicación institucional disponibles; Página web, correo electrónico y asamblea de padres de familia.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

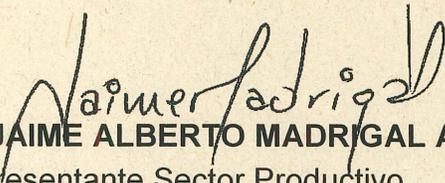
Para constancia se incluyen las firmas digitalizadas, en la Ciudad de Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2020.



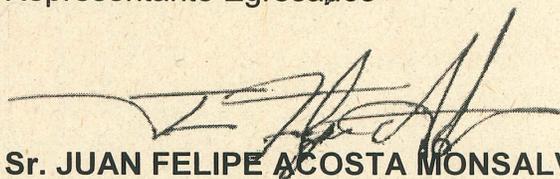
**Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**  
Rector



**Dr. CARLOS ERNESTO GUZMAN LUNA**  
Representante Egresados



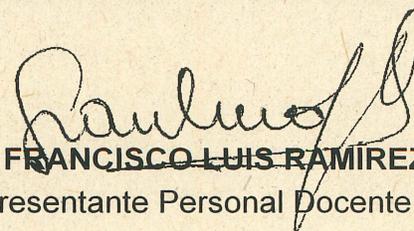
**Sr. JAIME ALBERTO MADRIGAL ARANGO**  
Representante Sector Productivo



**Sr. JUAN FELIPE ACOSTA MONSALVE**  
Representante Padres de Familia



**Sr. PABLO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA**  
Representante Padres de Familia



**Lic. FRANCISCO LUIS RAMÍREZ POSADA**  
Representante Personal Docente



**Lic. VIVIANA GIL OSSA**  
Representante Personal Docente



**Srta. MARIANA URREGO AGUIRRE**  
Representante Estudiantes